



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2019-69215860-APN-SSTA#MTR

ANEXO

“PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANO”

ARTÍCULO 1º.- Las empresas operadoras de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional verificarán que todos los pasajeros dispongan de sus cinturones de seguridad debidamente abrochados, lo cual será condición indispensable para dar inicio al servicio.

Asimismo, informará al pasaje que durante el viaje deben mantener abrochado el cinturón de seguridad, salvo cuando deban desplazarse al sanitario y/o bar.

ARTÍCULO 2º.- Las empresas operadoras de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional que cuenten en sus unidades con sistema de televisión deberán incluir un video institucional, que será emitido al inicio de cada viaje, en el que se mencionarán las condiciones de seguridad con las que cuenta la unidad, donde se señalará la ubicación y el accionamiento de los matafuegos, las salidas de emergencia, los martillos de seguridad, las válvulas que permiten la liberación de las puertas y el correcto uso de los cinturones de seguridad, entre otros.

Aquellas empresas que no cuenten en sus unidades con sistema de televisión (TV) deberán incluir un documento papel (folleto informativo), que será entregado a cada pasajero al momento de ingresar al vehículo. En dicho documento se informarán las condiciones de seguridad con las que cuenta la unidad, debiendo indicar en él la información relativa a los dispositivos de seguridad mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Ante la carencia de dicho documento en formato papel, el chofer y/o acompañante del vehículo deberá informar lo expresado anteriormente de manera verbal.

ARTÍCULO 3º.- El soporte digital del video mencionado será provisto por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE al igual que el contenido del documento papel.

ARTÍCULO 4º.- Ante situaciones climáticas adversas o frente a la presencia de caminos sinuosos, el chofer podrá recordar la obligación de permanecer con los cinturones de seguridad abrochados durante todo

el viaje, de forma tal que todos los pasajeros puedan advertir la indicación.